



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 198
RADICADO	2019-00091
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSA TULIA REINA GUZMAN
DEMANDADO	JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Corresponde resolver el recurso interpuesto por el apoderado judicial del demandado JUAN MANUEL GONZALEZ, contra el auto que negó la solicitud de nulidad.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU DECISIÓN

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la proferió pueda corregir los errores de juicio y eventualmente, de actividad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser *revocadas, modificadas o adicionadas*.

De esta manera, los fundamentos facticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialectico propio de los recursos.

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia explico que para que algún motivo de nulidad sea pilar para lograr la casación de un fallo es necesario que se observen os principios que gobiernan aquella institución, como lo es el de especificidad, el de protección, el de trascendencia y el de convalidación, porque de ocurrir o contrario debe desestimarse la censura y la sentencia controvertida conservara su vigor jurídico. El primero alude a la necesidad de que los hechos alegados se subsuman dentro de alguna de las causales de nulidad taxativamente señaladas, mientras que el segundo se relaciona con la legitimidad y el interés para hacer vales la irregularidad legalmente erigida en causal de nulidad, en cuanto, dado el carácter pro ponderadamente preventivo que le es inherente, su configuración se supedita a que se verifique una lesión a quien alega. Por su parte, la trascendencia impone el defecto menoscabe los derechos de los sujetos procesales, por atentar contra sus garantía o cercenarlas y, finalmente, la convalidación excluye la configuración de la nulidad cuando el perjudicado ratifica, expresa o tácitamente, la actuación anómala, en señal de ausencia afectación a sus intereses (M.P. Aroldo Wilson Quiroz).

Partiendo de lo últimamente destacado, el despacho mantendrá incólume la decisión recurrida, por cuanto no existe dentro de la argumentación requerirá para el recurso de reposición, ninguna circunstancia novedosa que permita determinarle al despacho que efectivamente es necesario, declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió la demanda, por cuanto de encontrarse algún vicio al admitirse l demanda, el demandado no interpuso recurso alguno, una vez notificado de la misma, tampoco intervino en la audiencia inicial para alegar esa irregularidad en el control de legalidad, convalidando de manera tacita, cualquier circunstancia irregular, existiendo otros medios para hacerle ve a las partes la inexistencia del certificado de tradición especial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

De esta manera, la parte demandada permitió que a nulidad relativa quedara saneada en virtud de su convalidación y saneamiento.

DECISIÓN

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del distrito judicial de San José del Guaviare, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto que negó la solicitud de nulidad conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de ésta ciudad.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

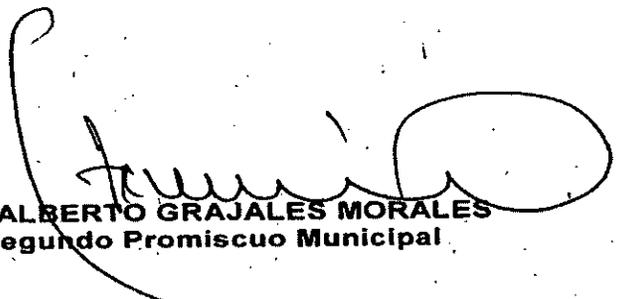
San José del Guaviare, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 198
RADICADO	2019-00096
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILSON GIRÁLDO NAÑEZ y DOLLY GONZALEZ ALVARADO
DEMANDADO	JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

Importa al Despacho Judicial precisar que para el día 21 de marzo de 2023, no se pudo llevar a cabo la audiencia de Lectura de Fallo, toda vez, se encontraba en compensatorios.

Por lo anterior, señálese nuevamente Audiencia de Lectura de Fallo, a la hora de las OCHO (08:00 a.m.) del día VEINTIDOS (22) de MAYO de 2023.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

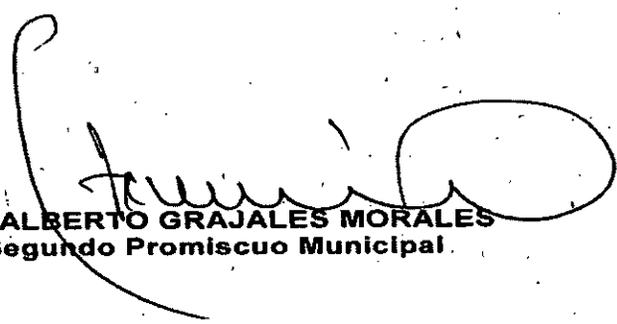
San José del Guaviare, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 199
RADICADO	2019-00133
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	BENITO ANZOLA SAAVEDRA
DEMANDADO	JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Señálese nuevamente la continuación de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento con la audiencia virtual de inspección judicial, a la hora de las NUEVE (09:00 a.m.) del día VEINTIDOS (22) de MAYO de 2023.

Cítese a las partes procesales.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS